

En Guadalajara, Jalisco, a los 13 trece días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral Número **07/2019-F**, instaurado en contra del Servidor Público **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, adscrito al Jardín de Niños Yolotl, C.C.T. 14DJN1485J, turno vespertino, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, con clave presupuestal **071402S0181200.0100096** y filiación [REDACTED] por haber faltado a sus labores los días 21 veintiuno, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, 03 tres, 07 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.-----

RESULTANDO:

1. – El día 14 catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Norma Leticia Carrillo Miranda, Supervisora de la zona 183 (F), en contra del Servidor Público **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, por incurrir en faltar a sus labores injustificadamente los días 21 veintiuno, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, 03 tres, 07 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

2.- Con fecha 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, el Licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora General de Asuntos Jurídicos, y como titular del Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, reservándose la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado, dentro del mismo acuerdo, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a las personas que intervinieron el acta administrativa, de igual manera al encausado y al representante de la Sección 16 del SNTE para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, además se procedió a solicitar mediante oficio 01-101/2019, dirigido al Delegado Regional de la DRSE 2, de fecha 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la situación laboral del **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**. -----

3.- Por lo anterior con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se llevó a cabo la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa siendo la Norma Leticia Carrillo Miranda, Supervisora de la zona 183 (F), así como los testigos de cargo, C.C. Silvia Esperanza Carrillo Miranda y Claudia Verónica Segura Villalvazo, y los testigos de asistencia los C.C. Alma Torres de la Torre y Lizeth Alejandra Félix Moreno, de igual manera la asistencia del encausado el **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, llevándose a cabo dicha audiencia conforme a derecho y al artículo que antecede. -----

4.- Finalmente mediante acuerdo del día 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se da por recibido el oficio número DJ/042/2019, signado por L.C.P. Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada de la DRSE Región Centro 2, por medio de los cuales rinde informe sobre la situación laboral que guarda el encausado; de igual manera se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. -----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra del servidor público **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. ----

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre el **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, y la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del Jardín de Niños Yolotl, C.C.T. 14DJN1485J, turno vespertino. -----

III.- La falta imputada al Servidor Público el **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, consiste en haber faltado a laborar de manera injustificada los días 21 veintiuno, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, 03 tres, 07 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, Irregularidad que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de esta legislación, misma que se acredita con los siguientes elementos y razonamientos: -----

1).- Con el acta administrativa de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Norma Leticia Carrillo Miranda, Supervisora de la zona 183 (F), al servidor público **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, consistente en: haber faltado a laborar de manera injustificada los días 21 veintiuno, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, 03 tres, 07 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, en la diligencia señalada en el artículo 26, fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada.--

2).- Con las declaraciones que, quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo las C.C. Silvia Esperanza Carrillo Miranda y Claudia Verónica Segura Villalvazo, la primera que textualmente mencionó: -----

*“Sé y me consta que el C. **JORGE FERNANDO BERUMEN URIBE**, no se presentó a trabajar los días: Miércoles 21, Lunes 26,*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Martes 27, Miércoles 28, Jueves 29 y Viernes 30 del mes de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho y los días: Lunes 3, Viernes 7, Lunes 10, Martes 11, Miércoles 12, Jueves 13, Viernes 14, y Lunes 17 de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, sin que hasta el momento se tenga conocimiento del motivo de sus ausencias y sin que hasta este momento haya presentado documento que le justifique dichos días, lo anterior me consta por que esos días yo si asistí a laborar y no lo vi, además por que el salón de clases estaba sucio los días mencionados, es todo cuanto tengo que declarar". -----

Por su parte la segunda de dichos testigos, la C. Claudia Verónica Segura Villalvazo, dijo: -----

*"Sé y me consta que el C. **JORGE FERNANDO BERUMEN URIBE**, no se presentó a trabajar los días: Miércoles 21, Lunes 26, Martes 27, Miércoles 28, Jueves 29 y Viernes 30 del mes de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho y los días Lunes 3, Viernes 7, Lunes 10, Martes 11, Miércoles 12, Jueves 13, Viernes 14, y Lunes 17 de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, sin que hasta el momento se tenga conocimiento del motivo de sus ausencias y sin que hasta este momento haya presentado documento que le justifique dichos días, lo anterior me consta porque esos días yo si asistí a laborar y no lo vi, además porque el salón de clases estaba sucio los días mencionados, es todo cuanto tengo que declarar." -----*

Declaraciones, ratificadas en la propia audiencia de ley, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

3.- Así mismo obra en actuaciones el oficio DJ/042/2019, signado por L.C.P. Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada de la DRSE Región Centro 2, mediante el cual el rinde información del encausado el **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**: [REDACTED] **ADCRITO:** 14DJN [REDACTED] **DOMICILIO:** [REDACTED] **071402S0181200.0100096 TOTAL \$5,812.67 LIQUIDO \$39 [REDACTED]** finalizar le informo que la última quincena cobrada fue la 23, del año 2018, posteriormente se levantó volante de suspensión de sueldos por parte de Centro de Trabajo, se anexa copia debidamente certificada y constancia de sueldo en original". Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia-----

IV.- Ahora bien, en uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 fracción VI, inciso b) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el servidor público **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, por sí mismo, manifestó lo siguiente: "yo comencé a faltar a mi centro de trabajo por cierto acoso laboral hacia mi persona, por parte de la Maestra Inspectora, por ese motivo me vi en la necesidad de faltar a laborar, ponían a disposición mía al Señor intendente de la mañana a cuidarme hora de entrada y hora de salida, después pusieron a una maestra que está en el turno matutino y a su vez en el turno vespertino, a que me cuidara de igual manera hora de entrada y hora de salida 11 once años de servicio que tengo constan que nunca he tomado ningún artículo



de mi plantel por lo cual me acusaban, yo simplemente lo que pido es un cambio de adscripción a otra zona por motivos de acoso laboral sobre mi persona". -----

Lo que se advierte a modo de confesión al reconocer expresamente haber faltado a laborar de manera injustificada los días 21 veintiuno, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, 03 tres, 07 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por ello se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto por el artículo 794, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento. Al efecto tiene aplicación la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

"CONFESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Por confesión debe entenderse el reconocimiento que una persona hace de un hecho propio que se invoca en su contra, y dicha prueba sólo produce efectos en lo que perjudica a quien lo hace." Quinta época; Cuarta Sala; tesis 473, Apéndice 1988, Segunda Parte, página 821. -----

V.- Dentro del desahogo de la audiencia, el **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, no presentó prueba alguna que validaran su dicho, respecto al supuesto acoso laboral del cual era objeto, y respecto a que pedía un cambio de adscripción por el mismo supuesto tampoco presentó constancia de haber dado inicio a dicho trámite. -----

Así, una vez Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, materia de la presente resolución, queda demostrado que el servidor público **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, faltó a sus labores los días que se le atribuyen, así se advierte del acta administrativa de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la cual fue ratificada en cuanto su contenido y firma por los que participaron en la misma, así como la confesión expresa del encausado. Durante el desahogo de la audiencia y para su defensa manifiesta, únicamente que **reconocía** haber faltado a laborar los días que se le imputaban, debido a un supuesto acoso laboral *por parte de la Inspectoría, y que ponían personal de la institución a que lo cuidarán cada actividad que el realizaba y pretende solicitar un cambio de adscripción ante tal situación.* No obstante lo anterior se advierte que el servidor público encausado no presenta ninguna prueba que sustente su dicho y compruebe el supuesto acoso laboral que presentaba hacia su persona en su centro de trabajo por parte de la Inspectoría, y por lo que ve a un cambio de adscripción del cual menciona pretende solicitar, de igual manera no existe trámite alguno que haya iniciado el servidor público **Jorge Fernando Berumen Uribe**. Por lo anterior no se exige al incoado de la responsabilidad en la que incurrió, ya que no existe prueba alguna que justifique sus inasistencias a laborar. Incurriendo en las causales previstas por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: -----

"Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;..." Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: *"Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando*

dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas". -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público **Jorge Fernando Berumen Uribe**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: **a)** que la falta cometida por el servidor público encausado no sólo se precisa en haber faltado a laborar a los días 21 veintiuno, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, 03 tres, 07 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por tanto, la conducta reprochada es **media**, **b)** es de advertirse que los ingresos del citado servidor público se derivan del nombramiento que ostenta como Asistente de Servicios y Mantenimiento, con clave de centro de trabajo 14DJN1485J, nombramiento que proviene de la clave presupuestal 071402S0181200.0100096; **c)** El nivel jerárquico del encausado le permite saber de los alcances que ocasiona su conducta, respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por en haber faltado a laborar a los días 21 veintiuno, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, 03 tres, 07 siete, 10 diez, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; **d)** el encausado registra antigüedad que data del 01 primero de diciembre del año 2008 dos mil ocho; **e)** El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, no fue establecido en los autos que integran el procedimiento. Por las anteriores consideraciones, resulta procedente **la terminación de la relación laboral por Cese**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, adscrito al Jardín de Niños Yolotl, C.C.T. 14DJN1485J, turno vespertino, en la clave presupuestal **071402S0181200.0100096**; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos y sus Municipios, así como en el artículo 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado, se resuelve de conformidad a las siguientes proposiciones: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral por CESE**, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, con Filiación [REDACTED] y clave presupuestal **071402S0181200.0100096**, con nombramiento de Asistente de Servicios y Mantenimiento en plantel, adscrito al Jardín de Niños Yolotl, C.C.T. 14DJN1485J, turno vespertino, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación. -----

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. --

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente al **C. Jorge Fernando Berumen Uribe**, haciendo de su conocimiento que para el

caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. ----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de asistencia
Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres



Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González



ESLF/ILA/JLTB